

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, **DR. ENRIQUE KU HERRERA** Y POR LA OTRA, LA **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMÓVILES NISSAN, A.C.**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS FERNANDO ESCOTO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**EL CONALEP**" Y "**ANDANAC**", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUÉ:

- 1) Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2011.
- 2) Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- 3) De conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico e industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2º del Decreto de Creación.
- 4) Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.



Convenio General de Colaboración
CONALEP-ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMÓVILES NISSAN, A.C.
Dr. ADOLFO CONALEP, D.F.-MEXICO-D.F.



- I.5 Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- I.6 El Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Federativas; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 10 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre del 2018.
- I.7 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio a fin de alcanzar los fines convenidos.
- I.8 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II. DECLARA "ANDANAC" QUE:

- II.1 Es una asociación civil legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita con la Escritura Pública No. 41,783, de fecha 31 de mayo del año 1986, pasada ante la fe del Lic. Enrique del Val e Prieto, Notario Público No. 21, de Distrito Federal, hoy Ciudad de México, c inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la misma Ciudad, bajo el número 127, tomo 29 de asociaciones civiles, a fojas 173, sección cuarta.

Mediante instrumento público No. 72,770, de fecha 30 de septiembre de 1986, otorgado ante el Lic. Jorge I.I. Falomir, en ese entonces titular de la notaría número 59 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la misma Ciudad, en el folio de personas morales número 5,630, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea Extraordinaria de Asociados de fecha 3 de octubre de 1977, dentro de otros acuerdos se tomó cambiar a la denominación social que actualmente ostenta.

- II.2 El Señor Carlos Fernando Escoto Herrera acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 30,865, de fecha 24 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 de la Ciudad de México.



- I.3. Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio.
- I.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AND660531FB8 y señala como domicilio fiscal e ubicado en Adolfo Prieto No. 624, Colonia Del Valle, Alvarado Benito Juárez, C.P. 03100.
- I.5. Dentro de las actividades que constituye su objeto social, según Escritura Pública No. 81778 de fecha 21 de agosto de 2017, otorgada ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la Notaría 233 de la Ciudad de México, se encuentra previsto la celebración de este tipo de contratos en beneficio de los asociados y en beneficio de la Comunidad.
- I.6. Que conociendo la estructura y objeto de "**EL CONALEP**" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiere el sector productivo y de servicio en el país.
- I.7. "ANDANAC" está integrado por sus asociados quienes son los distribuidores autorizados NISSAN, por lo que, el cumplimiento y objetivo de este convenio se desarrollará en las instalaciones y bajo la supervisión de éstos, siendo el caso que "ANDANAC" actuará en este convenio como intermediario entre los distribuidores y "**EL CONALEP**". (En lo sucesivo los "**DISTRIBUIDORES**".)

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUÉ:

- III.1. Se reconocen la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- III.2. Cuentan con los requisitos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.
- III.3. Es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración, a fin de establecer las bases para realizar diversos proyectos de conformidad con las Cláusulas señaladas en el mismo.
- III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe colo. ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y sujetar su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

"**LAS PARTES**" convienen en desarrollar en forma conjunta y con el conocimiento a los "**DISTRIBUIDORES**" asociados de "**ANDANAC**", a nivel nacional, diversos programas para el desarrollo de prácticas profesionales de los alumnos de "**EL CONALEP**", (en lo sucesivo "**LOS ALUMNOS**"); en carreras afines al área automotriz de conformidad con los lineamientos de cumplimiento de "**EL CONALEP**" y con lo acordado por los "**DISTRIBUIDORES**".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "**EL CONALEP**".

1. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de los alumnos del Sistema CONALEP que participen en los programas para prácticas profesionales.
2. Elaborar de manera conjunta con "**ANDANAC**" y los "**DISTRIBUIDORES**", programas a nivel nacional para que los alumnos del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido para el puesto, sean contratados en sus instalaciones.
3. Previo consentimiento expreso del padre, madre o tutor egresado menor de edad, en su caso, así como en los términos del Reglamento Escolar para alumnos del Sistema CONALEP, la proporcionará a "**ANDANAC**" quien a su vez lo hará llegar a los "**DISTRIBUIDORES**", la información sobre sus estudiantes de diferentes especialidades, con la finalidad de que cubran las vacantes de los perfiles solicitados por los "**DISTRIBUIDORES**" afiliados a "**ANDANAC**".
4. Previo acuerdo entre "**LAS PARTES**" y mediante Anexos Técnicos, "**EL CONALEP**" elaborará programas para que los empleados de "**ANDANAC**" y los "**DISTRIBUIDORES**", reciban evaluación de certificación de competencias laborales, digitales y/o en estándares de competencia nacionales e internacionales.

TERCERA. COMPROMISOS DE "**ANDANAC**".

1. Coordinar con los "**DISTRIBUIDORES**" para que desarrollen de manera conjunta con "**EL CONALEP**", programas para que los alumnos de Sistema CONALEP, realicen sus prácticas profesionales, en donde por perfil los alumnos puedan participar.
2. Apoyar con estímulos económicos a los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales a través de los "**DISTRIBUIDORES**". El monto del estímulo económico se establecerá de común acuerdo por los responsables de vinculación de los Colegios Estatales o de Plantetas del Sistema CONALEP.

3. Informar oportunamente a "**EL CONALEP**" de las especialidades y plazas vacantes que sean viables de ser ocupadas por los alumnos del Sistema CONALEP en función de este Convenio.
4. Desarrollar de manera conjunta con los "**DISTRIBUIDORES**" y "**EL CONALEP**", programas para que los alumnos del Sistema CONALEP, participen en el programa Modelo Mexicano de Formación Dual MMFD, acciones que quedarán sustentadas en el Anexo Técnico de Operación.
5. En su oportunidad, formar parte de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, a través de las personas que directamente designe "**ANDANAC**", previo acuerdo con "**EL CONALEP**".
6. "**ANDANAC**" en representación sus "**DISTRIBUIDORES**" se compromete a realizar los ajustes razonables para incluir en las actividades de prácticas profesionales, a los jóvenes con capacidades diferentes, a fin de garantizarles que se desarrollen en igualdad de condiciones.

Se entiende por ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieren en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

1. Mediante acuerdo, "**LAS PARTES**" podrán proponer sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio, siempre y cuando no interrumpan las actividades institucionales.
2. Proporcionar asesoría, de ser necesario, al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se derivan del presente Convenio General de Colaboración.
3. Convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de "**ANDANAC**" ni de los "**DISTRIBUIDORES**", de carácter laboral y/o legal.

QUINTA. ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de programas adicionales o derivados del objeto del presente convenio se elaborarán proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos, financieros y materiales y actividades de difusión, controles de revisión y seguimiento, así como aquellos aspectos y cuestiones necesarios para determinar sus proporciones y alcances.

SEXTA. ENLACES.

Para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio General de Colaboración, así como para conocer y resolver todas las cuestiones relacionadas con él y con los Anexos Técnicos, y con se reunirán siempre que lo solicite alguna de **"LAS PARTES"**, éstas acuerden designar como contactos a:

Por "ANDANAC":

Nombre: Beatriz Nayeli Monroy Molina, Coordinadora de Capacitación y Gestión de Talentos.

Teléfono: 55 5340 0020 Ext. 1020

Domicilio: Adolfo Prieto N° 624, Colonia Del Valle, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04699.

Correo electrónico: bimonroy@andanas.com

Por "EL CONALEP"

El Titular de la Dirección de Vinculación Social

Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2866

Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 117 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148

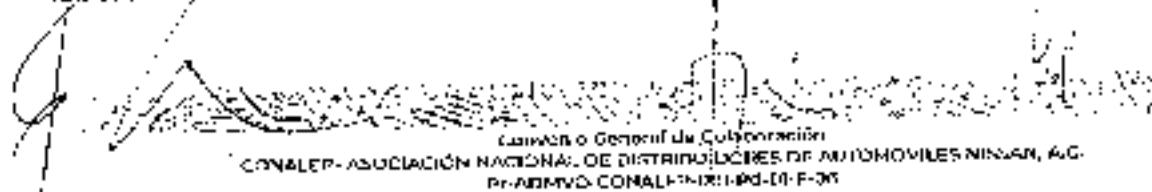
SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerden, previo comunicado por escrito, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado por cada renovación.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"** o sus empleados, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre **"ANDANAC"**, los **"DISTRIBUIDORES"** y **"EL CONALEP"** y sus dependientes, empleados o personal utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrolle en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por persona de la primera.

Si en la realización de un programa intervenga personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a **"LAS PARTES"**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **"ANDANAC"**, ni con los **"DISTRIBUIDORES"** ni con **"EL CONALEP"**, en el entendido



de que la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen a suspensión o retraso de los programas objeto de presente convenio, acordándose que si desaparecer otras causas de fuerza mayor o casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**LAS PARTES**" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter persona serán públicos. Respecto de aquella información que se lleve a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo con la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "**LAS PARTES**" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre "**LAS PARTES**", en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.



Convenio General de Colaboración

ENONA, FE- ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMÓVILES NISSAN, A.C.

PI-ALMIVU CONALEP CO-PA-01-FOR



DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El convenio o alguno de sus anexos técnicos se podrán dar por terminados anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 días de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación.

DÉCIMA TERCERA. DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstruir, restringir, impedir, menoscabar o enula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económicas, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estatus civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

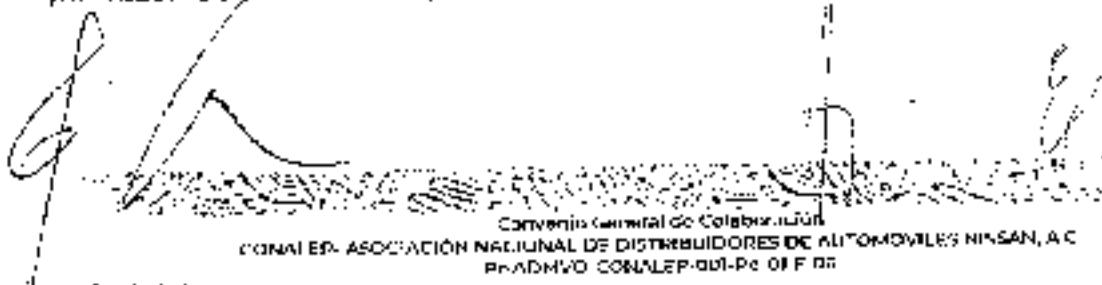
DÉCIMA CUARTA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos.

En este sentido **"LAS PARTES"**, asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en caso de subsistir, **"LAS PARTES"** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcances legales del presente Convenio General de Colaboración, de común acuerdo lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, el 07 de abril de 2022.

POR "EL CONALEP"

PCR "ANDANAC"

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

**CARLOS FERNANDO ESCOTO
HERRERA
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGOS

POR "EL CONALEP"

POR "ANDANAC"

ROEL GUAJARDO CANTÚ
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES

JOSE ABRAHAM KURI HANNA
GERENTE DE POSVENTA



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Registrado en el libro de contratos 1, bajo el número 3.
a fojas 3.

Metepec, Estado de México a 6 de Junio de 2022

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMÓVILES NISSAN, A.C., DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2022.

Convenio General de Colaboración
CONALEP- ASOCIACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMÓVILES NISSAN, A.C.
PI-ADMVO-CONALEP-COPU-01-F-06

